



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Nancy Ester Peña Peña
Demandado	Gabriel Ángel Monsalve Tapias
Radicado	05001 3110 005 2022 00092 00
Sentencia	General Nº 165 Verbal Nº03
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

La doctora JULIETA URREGO MONSALVEZ reasume el poder a ella conferido por el demandado, atendiendo al escrito allegado por los apoderados de las partes intervinientes, quienes fueran autorizados para realizar el trabajo partitivo, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA frente al señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 11 de febrero de 2022, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores NANCY ESTER PEÑA PEÑA y GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, la que fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 4 de junio de 2021,

dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2019-00965.

II. ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida el 11 de mayo de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada de conformidad con el numeral 3° de la norma en cita, diligencia que se llevó a efecto a través del correo electrónico del demandado el 8 de julio de 2022 y la cual contestó oportunamente. Se ordenó, posteriormente, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibídem, cuyas publicaciones se efectuaron en legal forma.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que se llevó a cabo el 9 de febrero de 2023, en la que se aprobaron los mismos así: ACTIVOS, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.683.000) y PASIVOS, SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.311.859); igualmente, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados de los intervinientes con el fin de que presentaran el respectivo trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, ya que fue este juzgado quien profirió la sentencia que Decretó la Cesación de Efectos Civiles

del matrimonio religioso entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores NANCY ESTER PEÑA PEÑA y GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por los señores NANCY ESTER PEÑA PEÑA y GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.683.000) y PASIVOS, SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.311.859).

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar en firme los Inventarios y Avalúos objetos de partición, se proferirá sentencia mediante la cual se declare Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los ex – cónyuges antes mencionados.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores **NANCY ESTER PEÑA PEÑA**, con cédula N.21.852.833 y **GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS**, con cédula N.98.488.595, la cual había sido disuelta por Sentencia de Cesación de Efectos Civiles proferida por este Despacho el 4 de junio de 2021, cuyo **ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.683.000) y PASIVOS: SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.311.859).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en la NOTARÍA ÚNICA DE BARBOSA, donde se encuentra registrado el MATRIMONIO de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. 03496845, así como en el Libro de VARIOS de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA del mismo.

CUARTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-D

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a8faf1e295d6f5e14582ea36f20d3264e959fce2581f5d31e2d2a674de2918**

Documento generado en 05/06/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>